JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandantes:	MARIA OLIVA HERNÁNDEZ GALEANO C.C. 32.521.249 ARACELLY DEL SOCORRO GALEANO HERNÁNDEZ C.C. 43.444.669 NAIR DEL SOCORRO GALEANO HERNÁNDEZ C.C. 43.444.669 ROGELIO DE JESÚS GALEANO HERNÁNDEZ C.C. 8.471.590 GIRLESA DEL SOCORRO GALEANO HERNÁNDEZ C.C. 22.005.736 ILDUARIA MARÍA GALEANO HERNÁNDEZ C.C. 43.444.404
Demandado:	GUSTAVO HORACIO SUÁREZ OSSA C.C. 3.492.794
Radicado:	05001 31 03 001 **2022 00222**-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por MARIA OLIVA, ARACELLY, NAIR DEL SOCORRO, ROGELIO DE JESÚS, GIRLESA DEL SOCORRO E ILDUARIA MARÍA GALEANO HERNÁNDEZ, actuando mediante apoderado judicial contra GUSTAVO HORACIO SUÁREZ OSSA para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane

los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 90, 84 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022:

PRIMERO: Deberá adecuar el poder. Indicando para qué asunto específicamente los poderdantes le dieron poder especial al abogado para actuar. (artículo 74 del C.G.P).

SEGUNDO:

a) Aclarará al Despacho si la dirección de notificaciones de la parte demandante es el corregimiento “Palmitas” de Medellín o es la calle 68 sur #46-40 apartamento 401 de Sabaneta – Antioquia.
b) Sírvase indicarle al Despacho cuál es la dirección en la cual recibirá notificaciones el demandado GUSTAVO HORACIO SUÁREZ OSSA

TERCERO: Lo que pretende será expresado con precisión y claridad: concadenando los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinadas, clasificadas, y numeradas (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P), esta exigencia obedece a lo siguiente:

a) Indicará concretamente que DIFERENCIA existe entre las pretensiones 2, 3 y 4.

b) Si se realizó una modificación de las cláusulas contractuales del contrato de promesa de compraventa, deberá explicar: por qué razón pretende que se cumpla el pago de las cláusulas del contrato inicial y del contrato modificado. Aclarar el acápite de las pretensiones de la demanda en ese sentido.

c) De acuerdo a la pretensión F, deberá manifestar al Despacho, cómo pretende que el señor ROGELIO GALEANO GALEANO (Q.E.P.D) podrá dar por terminado el plazo contractual.

d) Indicará concretamente qué tipo de acción pretende impetrar: toda vez que, en el encabezado y escrito de demanda manifiesta que se trata de una resolución de contrato de promesa de compraventa; pero en la pretensión J esta solicitando que se declare la nulidad del mismo contrato.

e) Deberá explicar a esta Judicatura si está solicitando la resolución del contrato, por qué razón, también está pidiendo intereses sobre las sumas pedidas.

CUARTO: En los hechos de demanda, deberá individualizar e identificar cada uno de los bienes inmuebles objeto del contrato de promesa compraventa con el número de folio de matrícula inmobiliaria.

QUINTO: Lo que pretende será expresado con precisión y claridad: concadenando los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas (numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P.).

Esta exigencia obedece a: si dentro de las pretensiones está incluyendo que se declare la modificación de las cláusulas contractuales, por qué razón dentro de los hechos del escrito de demanda no se indicó que se había realizado una modificación del contrato de promesa de compraventa.

SEXTO: Indicará concretamente cuál es la medida cautelar que está solicitando para esta demanda.

SÉPTIMO: Deberá indicar y explicar de manera pormenorizada cuáles son los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento contractual. Esto es, en que consiste la indemnización de perjuicios. Y por qué razón esta suma no fue incluida dentro de las pretensiones.

OCTAVO: Deberá presentar un nuevo juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos del numeral anterior, en los estrictos términos del artículo 206 del C.G.P.

NOVENO: Deberá indicar al Despacho si la parte demandada tiene pruebas en su poder y en caso de no tenerlas, deberá manifestarlo, de conformidad con el artículo 82 numeral 6 del C.G.P el cual reza lo siguiente: *"La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte".*

DÉCIMO: Aportará copia legible, en la cual se pueda leer claramente la Escritura Pública 642, por cuanto la aportada en los anexos de la demanda no se puede leer.

DÉCIMO PRIMERO: Dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 212 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de prueba.

DÉCIMO SEGUNDO: Allegará demanda integrada con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario

MA